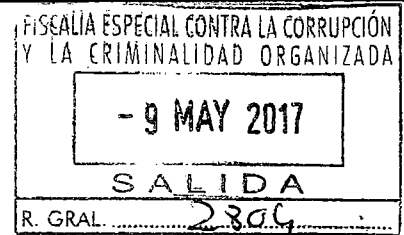




Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 AUDIENCIA NACIONAL  
DILIGENCIAS PREVIAS 91/16**

**Pieza separada de situación personal de JAIME IGNACIO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**AL JUZGADO PARA LA SALA**

El Fiscal, despachando el traslado conferido por providencia de 29 de abril de 2017, sobre RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el procurador D. Antonio Rafael Rodríguez Muñoz en representación del investigado Jaime Ignacio González González, contra el auto de 21 de abril de 2017, por el que se acordó la medida cautelar de ingreso en prisión provisional, comunicada y sin fianza del investigado, dice que IMPUGNA EL RECURSO e interesa la confirmación de la resolución recurrida por los siguientes motivos:

**Primero. Petición de nulidad del auto;**

Los dos motivos expuestos en el recurso de apelación se inician con una alegación genérica en la que se señala que el auto recurrido es "nulo de pleno derecho", bien por falta de motivación (motivo primero), bien por incumplimiento de los presupuestos habilitantes de la prisión provisional (motivo segundo).

No obstante, la propia parte en el suplico del recurso NO INSTA la nulidad del auto recurrido sino que se limita a solicitar de la Sala la revocación de la resolución impugnada, lo que nos conduce a estimar que es la propia parte la que renuncia a dicha petición de nulidad.

La nulidad que se alega sólo sería predicable respecto de la supuesta falta de motivación y no respecto a la alegada ausencia de presupuestos habilitantes para acordar la medida recurrida que, en su caso, daría lugar a la mera revocación del auto (que se analizará en motivo separado). Estrictamente sobre la motivación del auto que según la parte, "no colma las exigencias de motivación concretadas por el Tribunal



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

**1) Riesgo de fuga:**

La parte plantea que el investigado tiene arraigo suficiente que impide considerar que vaya a eludir la acción de la justicia. Este arraigo lo basa en que tiene domicilio conocido en España y una familia consolidada. Debe reconocerse que las circunstancias personales que concurren en el investigado disminuyen aparentemente el riesgo de fuga, pero en modo alguno lo hacen desaparecer.

Sobre la familia del investigado, lejos de ser un indicativo de estabilidad social y arraigo, debe destacarse que la mayor parte de los miembros de la familia de González presuntamente han intervenido en las actividades investigadas. En este sentido, el recurso a "la familia" como indicativo de arraigo, pierde la trascendencia que habitualmente se otorga en derecho a los efectos de acreditar una situación estable que conjure el riesgo de fuga.

Desde otro punto de vista, la parte recurre a que el investigado es una persona con notoriedad pública y dice que esto hace impensable la posibilidad de huida. La Fiscalía entiende que la notoriedad pública en España de González no hace "impensable" que este no vaya a huir de la justicia. La realidad judicial de España ha demostrado que en otros casos de notoriedad pública en los que igualmente era impensable la huida, esta se produjo. El carácter público del investigado dificultaría su ocultación en España, no así en otros estados.

Para valorar la existencia de este peligro se debe atender conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al investigado o encausado, a la situación familiar, laboral y económica de éste. Analizadas las circunstancias personales del investigado, debe tenerse presente para valorar el riesgo de fuga "la naturaleza del hecho" y la capacidad real de acción del investigado.

En cuanto a la naturaleza del hecho, resulta patente que legalmente se descartó la "alarma social" como elemento determinante de la medida. No obstante, para graduar el riesgo de fuga debe tenerse presente (aunque no sea exclusivamente determinante), que hechos como los investigados repugnan a la sociedad, afectan a la esencia del estado social y democrático de derecho, minan la credibilidad de los



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

ciudadanos en las instituciones y merman gravemente el capital público. Esta circunstancia impone la gravedad de la "naturaleza del hecho" que se refleja punitivamente en la gravedad de las penas que para estos hechos establece el código penal. Todos estos elementos conjuntamente valorados, colocan a Ignacio González en una situación de aislamiento social y económico en España que debilita los elementos de arraigo ofrecidos por la defensa del investigado y hacen que el riesgo de fuga permanezca.

Desde la perspectiva económica, los hechos relatados presuntamente han proporcionado a Ignacio González una ingente cantidad de fondos públicos que en el momento actual no están controlados. El investigado tiene patrimonio oculto tras entramados societarios erradicados en paraísos fiscales. En consecuencia, tiene una capacidad real de acción para huir de la justicia y actuar contra los derechos económicos de los perjudicados, frustrando la recuperación de activos.

**2) Riesgo de ocultación, manipulación o destrucción de pruebas;**

En lo que se refiere a la conservación de las fuentes de prueba, ha sido una constante en la investigación judicial que el investigado, Ignacio González, junto a otros investigados, se han valido de sus relaciones personales en distintos sectores para tratar de entorpecer o dilapidar el procedimiento. Para ejecutar esta acción de entorpecimiento de la investigación, Ignacio González y Edmundo Rodríguez, han recurrido a personas pertenecientes al ente público Canal de Isabel II, a del Cuerpo Nacional de Policía y a personas vinculadas a la política y el Poder Judicial.

Estos vínculos han trascendido de la mera relación afectiva (familiar o de amistad) o profesional (en el seno de la administración pública de la Comunidad de Madrid), para forjarse como un pacto delictivo, es decir, una unión cuyo principal nexo es el conocimiento, la participación y la ocultación de "*componendas ilícitas pagadas con dinero público*". Las actuaciones han traspasado las fronteras nacionales y así, existen indicios de la realización de otros hechos delictivos en países que albergan la sede de las filiales de la sociedad INASSA, como Brasil, Panamá o Colombia. La estructura societaria creada está escondiendo en terceros países como Suiza,



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

Luxemburgo o Reino Unido, el dinero público desviado. Los elementos probatorios que se están recabando evidencian que las relaciones entre los investigados facilita el retorno del capital oculto bajo la instrumentalización de préstamos, inversiones societarias, fondos de inversión o ampliaciones de capital en negocios con apariencia legal.

Por último, hemos señalado al inicio de este escrito que los investigados han ampliado su círculo de acción a distintos sectores de la administración pública con influencias en el ámbito de las carreras judicial y fiscal, así como en el seno del Cuerpo Nacional de Policía, todo ello para lograr la impunidad de sus acciones. Ignacio González en su declaración judicial el día 21 de abril del 2017, a preguntas del Ministerio Fiscal, reconoció (a partir del minuto 32'45 de la grabación, DVD 3) haber recurrido a alguna persona del Ministerio de Justicia, Ministerio Fiscal o Judicatura, para conocer el estado de sus casos, aunque manifestó no recordar a quien. A continuación manifestó que contactó con algún alto cargo de la Policía Nacional para saber cómo estaban algunas cosas y conocer si tenían algún informe que le afectase. PABLO GÓNZALEZ, tras una secuencia de llamadas y reuniones con sus hermanos Ignacio González e Isabel Gema González, esposa del también investigado José Juan Caballero Escudier, comenta a su hermana Isabel, en relación a Ignacio González, en una de las conversaciones interceptadas: "(...) *que cree que es algo de.... de que le habían avisado de que tenía pinchado los teléfonos (...)* Vamos, vamos se quedó un poco preocupao (...)".

El día 6 de marzo del 2017, en el despacho de Ignacio González sito en la C/. Alcalá 89 de Madrid, se gravó una conversación mantenida entre las 19:37 horas y las 20:03 horas por los tres hermanos González, que evidenció el interés de todos ellos por conocer quien estaba al frente del Cuerpo Nacional de Policía vinculado a los problemas de Ignacio González por la presunta investigación "chivada" del Secretario de Estado de Seguridad. Los seguimientos policiales a PABLO GONZÁLEZ, y las llamadas interceptadas confirmarían, que dos días después de esa cita de los hermanos, PABLO GONZÁLEZ se reunió con el Secretario de Estado de Seguridad. El



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

Auto recurrido valora la gravedad de la comunicación con el Secretario de Estado de Seguridad por lo que ello puede implicar.

Con estos antecedentes fácticos, el riesgo de destrucción de pruebas es evidente si se tiene en cuenta que se ha iniciado la verdadera actuación judicial y que se ha acopiado numerosa documentación en los registros que está pendiente de analizar. Desde el punto de vista de la investigación, este análisis de documentos nos llevará a nuevas actuaciones dirigidas a esclarecer los hechos presuntamente delictivos, así como a fijar el grado de participación de otros sujetos vinculados a la administración pública que aún no han declarado como investigados. Igualmente, hay programadas nuevas diligencias de investigación para esclarecer el destino final de los fondos públicos detraídos. Resulta especialmente importante que no se frustren las actuaciones dirigidas a la recuperación de activos públicos.

Ignacio González ha demostrado una capacidad real de acción para interferir en el normal desarrollo de la investigación por las vías ilícitas señaladas. Si se acuerda el cese de la medida, existe un riesgo cierto de destrucción o manipulación de pruebas y de ocultación de fondos públicos

**3) Reiteración delictiva:**

Uno de los bloques de la investigación es el que se refiere a toda la actividad desplegada por Ignacio González y su entorno para el afloramiento de capitales. Hasta el mismo momento de la detención de los investigados, estos estaban programando actuaciones dirigidas a este fin. Proyectaban inversiones de capitales en distintos sectores, la creación de sociedades con personas interpuestas, la utilización de fondos de inversión a través de los cuales pretendían "pasear el dinero" para luego invertirlo. La investigación ha acreditado que Ignacio González disfrutaba de un nivel de vida incompatible con sus fuentes de renta. En la misma línea, la capacidad económica de la familia González es absolutamente incompatible con las inversiones millonarias que pretendían realizar. Resulta evidente que no hay riesgo de reiteración delictiva respecto a delitos vinculados con las administraciones públicas. Este riesgo se cierne



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

de forma clara en lo que se refiere al delito de blanqueo de capitales respecto de los fondos ocultos que posee Ignacio González. La investigación está dirigida a localizar estos fondos sin las interferencias que pudieran proceder de los investigados y en último término, recuperarlos para paliar los perjuicios a la CAM.

**4) Proporcionalidad de la medida:**

Con todos los antecedentes señalados, la medida adoptada por el auto recurrido es respetuosa con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y subsidiariedad. No cabe en este momento de la instrucción judicial una medida distinta ni menos gravosa, ya que concurren todos los presupuestos y fines que constitucionalmente se exigen para la adopción de la misma.

Desde otra perspectiva, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, señala que es esencial en cualquier actuación penal el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, la defensa de sus bienes materiales y morales y con ello, los del conjunto de la sociedad. En casos como el de autos, las actuaciones judiciales deben ponderar razonadamente los intereses en juego, de modo que, tomadas en consideración todas las circunstancias del caso, el sacrificio de los derechos e intereses del afectado no sea superior al beneficio que de su adopción resulte para el interés público y de terceros. Para la ponderación de los intereses en conflicto, la valoración del interés público se basa en la gravedad del hecho, su trascendencia social, la intensidad de los indicios existentes y la relevancia del resultado perseguido con la restricción del derecho.

Con estas premisas, el derecho fundamental a la libertad de Ignacio González debe ceder ante los trascendentes intereses que orbitan en la investigación judicial, siendo prioritaria la adecuada protección de la instrucción judicial para un correcto esclarecimiento de los hechos, sin sombras o dudas que puedan minar la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones, así como velar por la recuperación de los fondos públicos presuntamente detraídos.



*Fiscalía Especial  
Contra La Corrupción y La  
Criminalidad Organizada*

OTROSI DICE; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 766 Lecrim se interesa que se remita a la SALA testimonio de:

- Pieza de situación personal
- Autos de entradas y registros en el domicilio y lugar de trabajo de IGNACIO GONZÁLEZ,
- Acta y grabación de la declaración y de la audiencia prevista en el artículo 505 LECR de IGNACIO GONZÁLEZ,
- DVD que contiene las llamadas interceptadas en el teléfono utilizado por el investigado y por Edmundo Rodríguez Sobrino, así como la grabación de la cita entre los tres hermanos González el día 6 de marzo de 2017.
- Atestados presentados en el Juzgado para la realización de las distintas actuaciones que tuvieron lugar los días 19, 20 y 21 de abril de 2017.

En Madrid, a 8 de mayo de 2017

Los Fiscales

Carmen María García Cerdá

Carlos Yáñez Martínez